

2410

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2024

Señor:

JUZGADO 002 LABORAL DE APARTADÓ

j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oportunidad de traslado régimen pensional
Artículo 76 de

la Ley 2381 de 2024 – **Reforma Pensional**

Respetado señor Juez:

Reciba un cordial saludo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Jairo Alberto Restrepo Nohavá identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal para efectos judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., de manera atenta me dirijo a Usted, a efectos de manifestarle que con ocasión de la Reforma Pensional aprobada por el Gobierno Nacional, se ha conferido a los afiliados al Sistema General de Pensiones que se encuentran a menos de diez (10) años de cumplir la edad de pensión de vejez y que acreditan un mínimo de 750 semanas de cotización mujeres y 900 semanas de cotización hombres, la oportunidad de trasladarse de régimen pensional previo el agotamiento del trámite administrativo de doble asesoría.

Al efecto artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 consagró:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”*

En el marco de las demandas ordinarias laborales de nulidad y/o ineficacia de la afiliación que se adelantan ante su Despacho, es nuestro deber informarle, que hemos requerido mediante comunicación adjunta, a cada uno de los demandantes aquí relacionados, a efectos que hagan uso de la oportunidad administrativa de traslado de régimen pensional.

Al encontrarnos en presencia de un hecho sobreviniente, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a su Señoría, se conmine a los demandantes actuales – potenciales, sus apoderados judiciales y en general a las partes procesales, que hagan uso de esta oportunidad de traslado, por razones de economía y celeridad procesal.

De parte de Porvenir, existe un alto nivel de compromiso en brindar a sus afiliados la asesoría prevista en la Ley 1748 de 2014, y allegar al Despacho los soportes documentales que acrediten las gestiones realizadas por los demandantes, incluso la acreditación de su traslado a Colpensiones

Del señor Juez.



Jairo Alberto Restrepo Nohavá
Representante Legal Judicial – Porvenir S.A.

2410

Bogotá D.C., [FECHA]

Señor:

[NOMBRE DEMANDANTE]

[\[CORREO DEMANDANTE\]](#)

Referencia: OPORTUNIDAD DE TRASLADO A COLPENSIONES
Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024

Reciba un cordial saludo de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

En esta ocasión nos permitimos informarle que la Ley 2381 de 2024 “Reforma Pensional”, incorporó una Oportunidad de Traslado de régimen pensional, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”

En la medida en que cumpla los requisitos relacionados en el artículo transcrito, Usted podría acogerse a esta Oportunidad de Traslado, previos los siguientes trámites:

1. Solicitar la doble asesoría tanto en PORVENIR como en COLPENSIONES. Para mayor claridad esta es un mecanismo a través del cual las administradoras de pensiones tienen la obligación de informarle a sus afiliados de manera clara, neutral y gratuita cual es la opción pensional que más le conviene para su futuro. Al efecto durante la doble asesoría, se le informará sobre: **i)** la probabilidad de pensionarse en cada régimen, **ii)** proyección del valor de la pensión en cada régimen, **iii)** proyección del valor de la devolución de saldos o la indemnización sustitutiva en caso de no cumplir los requisitos de Ley para acceder a la pensión de vejez y **iv)** requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima entre otros aspectos.

Para estos propósitos PORVENIR ha dispuesto contactarlo telefónicamente y realizar este proceso, por lo cual en los próximos días uno de nuestros asesores se estará

comunicando con Usted. Sin perjuicio de lo anterior, podrá comunicarse a las siguientes líneas en donde le brindaremos la asesoría e información respectiva.

Bogotá 601 744 76 78.

Cali 602 485 72 72.

Barranquilla 605 385 51 51.

Medellín 604 604 15 55.

Demás ciudades del País: 01 8000 510 800.

Resto de Colombia desde el celular: #857.

2. Una vez reciba la doble asesoría de PORVENIR, COLPENSIONES lo contactará para brindarle la segunda asesoría o si usted desea también puede comunicarse con dicha administradora para recibirla.
3. Si con base en la información recibida de PORVENIR y COLPENSIONES, toma la decisión de trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, es necesario que solicite el traslado a través de la página Web de COLPENSIONES o el mecanismo que dicha administradora le informe.
4. Efectuado el traslado, PORVENIR le informará del mismo.

Ahora bien, atendiendo que Usted ha presentado una acción de nulidad y/o de inejecución de su afiliación en PORVENIR, la cual incorpora el traslado hacia COLPENSIONES, una vez este se haya efectuado, es importante anotarle que ello significa que se presenta una carencia de objeto del proceso al configurarse tal situación como un hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio.

Finalmente, queremos resaltarle que es importante que tenga en cuenta que solamente podrá hacer uso de la oportunidad de traslado de régimen pensional, dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha de promulgación de la Ley.

Agradecemos toda su atención.

Cordialmente,

Jairo Alberto Restrepo Nohavá
Representante Legal Judicial – Porvenir S.A.

1. No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica
2. **¡Recuerde!**, su clave de internet es personal e intransferible, no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones. Conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>
3. Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la Carrera 10 N° 97 A – 13 oficina 502 en Bogotá, Teléfono: 601 6108164, Correo electrónico: defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a tu queja de forma objetiva y gratuita o ingresando a <https://www.porvenir.com.co/web/canales-de-servicio/defensor-delconsumidor-financiero>.
4. Esta información se divulga conforme al texto de reforma pensional aprobada por el Congreso de la República.